



**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE
CASTELLÓN DE LA PLANA**

Avda. Bulevar Blasco Ibáñez, nº 10 de Castellón
Telf. 964.62.17.41 - Fax. 964.62.19.45

NIG: 12040-43-2-2020-0002724

Procedimiento: Diligencias Indeterminadas [IND] N° 000416/2020 -

Delito: Delitos sin especificar. CAUTELARISIMA

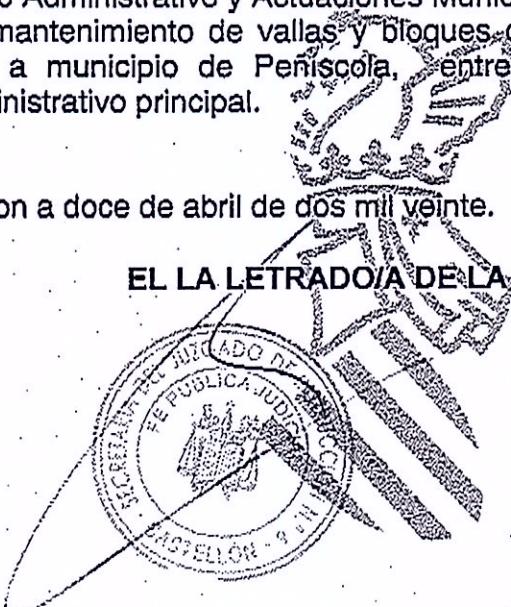
Denunciante/s: EL ABOGADO DEL ESTADO

Denunciado/s: AYUNTAMIENTO DE PEÑISCOLA

En virtud de lo dispuesto en el procedimiento arriba indicado, dirijo a vd. el presente a fin de SE ACUERDA LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN de la ejecución del Acto Administrativo y Actuaciones Municipales por las que se decide la colocación y el mantenimiento de vallas y bloques de hormigón en determinadas vías de acceso a municipio de Peníscola, entre tanto se tramita el recurso contencioso administrativo principal.

En Castellon a doce de abril de dos mil veinte.

EL LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA



AYUNTAMIENTO DE PEÑISCOLA
FAX - 964 46 75 72



GENERALITAT
VALENCIANA



**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE
CASTELLÓN DE LA PLANA**
Avda. Bulevar Blasco Ibañez, nº 10 de Castellón
Telf. 964.62.17.41 - Fax. 964.62.19.45

NIG: 12040-43-2-2020-0002724

Procedimiento: Diligencias Indeterminadas [IND] N° 000416/2020 -

Petición: MEDIDA CAUTELARISIMA

Demandante: ABOGADO DEL ESTADO

Contra: Ayuntamiento de Peñíscola

A U T O

En Castellón de la Plana, a doce de abril de dos mil veinte

HECHOS

ÚNICO.- En este Juzgado en funciones de guardia se ha recibido escrito a instancia del Abogado de Estado solicitando la adopción de medidas cautelarísimas por las razones que se exponen en el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto contra la actuación del Ayuntamiento de Peñíscola por la colocación de vallas y bloques de hormigón en diversos lugares estratégicos de la vía pública, con el objetivo de impedir la llegada de visitantes y turistas de otras localidades durante el periodo de estado de alarma y contra el acto del Alcalde por el que se niega a la retirada previamente comunicada por la Delegación de Gobierno. Incoadas las presentes han quedado las actuaciones en estado de resolver.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. El artículo 42 del Reglamento 1/2005 de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales recoge en el número 5 que "El Juez que desempeñe en cada circunscripción el servicio de guardia conocerá también, en idéntico cometido de sustitución, de las actuaciones urgentes e inaplazables que se susciten en el ámbito de la Oficina del Registro Civil así como de las atribuidas a los Jueces Decanos en el art. 70 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; singularmente, se ocupará de las que, correspondiendo a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, sean instadas en días y horas inhábiles y exijan una intervención judicial inmediata en supuestos de:

- a. Autorización de entradas en domicilios y lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular conforme a lo previsto en el art. 8.6, párrafos primero y tercero de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- b. Medidas sanitarias urgentes y necesarias para proteger la salud pública conforme al art. 8.6 párrafo segundo de la Ley 29/1998, de 13 de julio.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

c. Adopción de medidas cautelares previstas en el art. 135 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con actuaciones de la Administración en materia de extranjería, asilo político y condición de refugiado que impliquen expulsión, devolución o retorno. Cumplimentada su intervención el Juez de Guardia remitirá lo actuado al órgano judicial competente para celebración de comparecencia y ulterior resolución del incidente.

En todo caso, quien inste la intervención del Juez de Guardia en los supuestos previstos en este apartado habrá de justificar debidamente su necesidad por resultar inaplazable y no haber sido posible cursar la solicitud al órgano naturalmente competente en días y horas hábiles. Deberá igualmente aportar cuanta información sea relevante o le sea requerida sobre procedimientos en trámite que tengan conexión con el objeto de dicha solicitud.”

SEGUNDO. Visto lo anterior, procede incoar diligencias indeterminadas a los efectos de valorar la concurrencia de los presupuestos citados en el mencionado artículo, esto es, la necesidad de resolución urgente de la medida interesada al Juzgado de Instrucción en funciones de Guardia por tratarse de día y horas inhábiles.

En el escrito presentado por la Abogacía del Estado, interponiendo recurso contencioso administrativo y en el que se solicita la adopción de medidas cautelarísimas a adoptar de forma urgente en este momento, se expone, en síntesis, que a consecuencia del conocimiento, a través de la Guardia Civil, de que el Ayuntamiento de Peñíscola ha llevado a cabo la colocación de vallas y bloques de hormigón en lugares estratégicos de la vía pública de dicha población con el objetivo de impedir la llegada de visitantes y turistas de otras localidades con ocasión de la Semana Santa, y ante la situación excepcional del Estado de Alarma decretada por el Gobierno de la Nación para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se comunicó al Alcalde la orden de retirada por parte de la Delegada del Gobierno, denegando la misma el día 9 de abril de 2020.

Considera, sobre la base de los argumentos que expone, y dando por reproducidas sus argumentaciones, que el Ayuntamiento demandado infringe la legalidad vigente al acordar y al mantener la colocación de obstáculos en la vía pública con la finalidad de restringir la libertad de circulación en el territorio, mantenimiento que tiene lugar tras haber sido informado de manera expresa de la ilegalidad de su actuación mediante comunicación dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de Peñíscola en fecha 08.04.2020, que se adjunta, y haber sido requerido para la retirada en fecha 09.04.2020, todo lo cual consta aportado como documentos 1 y 2. Y ello en tanto dichas restricciones no están contempladas en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo ni en la normativa que se ha dictado a su amparo, así como tampoco constituyen ejecución de las órdenes directas procedentes de la autoridad competente. De conformidad con el mencionado Real Decreto la competencia corresponde al Ministerio del Interior durante la vigencia del estado de alarma. (art.7 apartado 4, en relación con el art. 4 apartados segundo y tercero y artículo 5).

Haciéndose caso omiso a dicho requerimiento, la Guardia Civil ha emitido Informe, que se acompaña como documento 3, en el que se detallan, con el correspondiente soporte fotográfico, los obstáculos instalados en cinco viales de acceso al término municipal de Peñíscola a las 11.00 horas del 11 de abril de 2020, sin que dispongan de la pre-señalización reglamentariamente exigida por la Legislación aplicable, adjuntando como documento 4 la contestación dada por el Ayuntamiento de Peñíscola.

GENERALITAT
VALENCIANA

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Así las cosas, al amparo de lo anteriormente expuesto, la medida solicitada se considera necesaria en su urgencia y necesidad, presupuestos habilitantes a efectos de ser adoptada. En primer lugar, en tanto que el Ayuntamiento de Peñíscola se habría atribuido competencias en la restricción del derecho fundamental a la libre circulación de personas en el territorio nacional que exceden de las legalmente atribuidas, y en segundo lugar, que la persistencia en su actuación afecta a la libre circulación, medidas que se adoptan en vigencia de un estado excepcional y que deben ser, en consecuencia, suspendidas en su ejecución en el momento presente sin esperar a que se levanten las restricciones a la libertad de movimientos impuestas en todo el territorio nacional, careciendo de sentido una vez las mismas cesen. De ahí su urgencia y la necesidad de su adopción inauita parte vigente el estado de alarma, siendo el interés general a proteger la unificación de todas las competencias en materia de circulación, fluidez y seguridad del tráfico en el Ministerio del Interior al efecto de coordinar la adopción de cuantas medidas fuesen necesarias para la protección de personas y bienes.

En atención a lo expuesto, vistos los arts. procesales y sustantivos de pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

INCOAR Diligencias Indeterminadas

SE ACUERDA LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN de la ejecución del Acto Administrativo y Actuaciones Municipales por las que se decide la colocación y el mantenimiento de vallas y bloques de hormigón en determinadas vías de acceso a municipio de Peñíscola, entre tanto se tramita el recurso contencioso administrativo principal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, contra la que no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo que se resuelva posteriormente.

Así lo acuerda, manda y firma, M^a Faz Plaza López, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 6 de Castellón en Funciones de Guardia. Doy fe.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

GENERALITAT
VALENCIANA